



ORD. N° 0 1 2 5 /

ANT.: Consulta N° CAS- 2677737-P3P0V5 de 12 de junio de 2014, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 25 JUN. 2014

DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRA. JAVIERA FLORES

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe lo siguiente:

Necesito los antecedentes del concurso o el proceso que se llevó a cabo para la contratación de la Sra. Paula Donoso Ballón como profesional grado 9°.

Al respecto, cabe señalar que obran en poder del Ministerio el perfil del cargo y el resultado del concurso, el cual fue informado como "*Recomendable con observaciones*", información que fue entregada en su oportunidad a través del sistema informático dispuesto a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dentro de los antecedentes relativos al concurso existe también un informe psicolaboral, el cual no es posible entregar por las razones que a continuación se señalan.

En primer término, es dable manifestar que en consideración a que el artículo 21, número 2 de la Ley de Transparencia establece una de las causales de secreto o reserva es aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter económico, este Ministerio estima que procede denegar la solicitud respecto a este punto ya que dar a conocer esta información afecta los derechos de las personas involucradas.

En efecto, los antecedentes solicitados constituyen datos personales, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, artículo 2° letra f) son "*los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables*", siendo su titular la persona a la que se refieren. Sin perjuicio de lo anterior y aún en el caso que el requirente sea la misma persona a que se refieren los datos, el Consejo para la Transparencia ya se ha referido a esta situación en varias oportunidades, negando la posibilidad de acceder a la información contenida en los informes psicológicos. De acuerdo a lo anterior, y con mayor razón cuando éstos son requeridos por terceros, corresponde además aplicar el criterio contenido de las Decisiones referidas a amparos A29-09, A35-09, C971-12, C1761-12 y C926-13, que en lo pertinente señalan que dichos antecedentes "*...corresponden a un examen en un momento determinado y sobre la base de los atributos definidos por un mandante, todo lo cual dificulta medirlos en términos objetivos y supone la emisión de opiniones por parte de las consultoras dedicadas al*



reclutamiento de personal. Su claridad y asertividad es esencial para una debida prestación de sus servicios, tanto en el mundo público como en el privado, y de evidente utilidad para quienes deben decidir qué persona contratar, constituyendo un juicio de expertos difícilmente objetivable.”


Asimismo, el Consejo señala que “de divulgarse las opiniones incluidas en estos informes se producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían satisfechos con su contenido, lo que podría mermar su claridad, asertividad y precisión de tales informes en procesos de selección futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de reclutamiento. Esto los transformaría en herramientas poco útiles, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones del organismo en cuanto a la selección de su personal y, por extensión, en la ejecución de las otras tareas que la ley le encomienda.” En tal contexto, por extensión se configuraría la causal establecida en el artículo 21, número 1 de la Ley de Transparencia.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de las causales establecidas en el artículo 21, número 1 y 2 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA GECILIA CACERES NAVARRETE
JEFE DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MCCN/CAPT
Distribución
DESTINATARIO (CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED])
GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)


CARLOS A. PINTO T.
Abogado
DIVISION JURIDICA